

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de noviembre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Barbadillo (Salamanca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 6 de octubre de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Barbadillo (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Barbadillo (Salamanca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Barbadillo (Salamanca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de octubre de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos incluidas en este plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Redes de caminos.—Fechas límites: presentación de proyectos, 1 de enero de 1968; terminación de las obras, 1 de abril de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 15 de noviembre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Collados (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 1 de julio de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Collados (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Collados (Cuenca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Collados (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 1 de julio de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Redes de caminos.—Fechas límites: presentación de proyectos, 31 de enero de 1968; terminación de las obras, 1 de julio de 1969.

Obras: Red de saneamiento.—Fechas límites: presentación de proyectos, 31 de enero de 1968; terminación de las obras, 1 de julio de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

RESOLUCION de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se reforma el distintivo jerárquico en el uniforme de la Guardería Forestal del Estado.

Siendo necesaria la reforma del distintivo jerárquico en el uniforme del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, que venía rigiendo de acuerdo con la Resolución de 6 de julio de 1965; en lo sucesivo los distintivos jerárquicos de dicho Cuerpo serán los siguientes:

Sobreguardas.—En cada manga y sobre las bocamangas, en diagonal hasta debajo del codo, un galón blanco plateado de treinta y cuatro milímetros de ancho, con dos vivos verdes que separan tres franjas blancas plateadas de nueve milímetros de anchas cada una, en el uniforme de invierno.

Guardas Mayores.—En cada manga y sobre las bocamangas, en diagonal hasta debajo del codo, un galón de treinta y cuatro milímetros de ancho, con cuatro vivos verdes que separan tres franjas doradas de diez milímetros de anchas cada una.

Uniforme de verano.—Iguales en los señalados en el uniforme de invierno para las bocamangas, colocados en la parte media de cada hombrera en sentido transversal a las mismas.

Madrid, 13 de noviembre de 1967.—El Director general, Francisco Ortuño Medina.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 15 de noviembre de 1967 por la que se autoriza la instalación de un vivero de cultivo de mejillones denominado «Angel de la Guarda» en la zona de Levante, bahía del puerto de San Felú de Guixols.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Joaquín Mico Domínguez, en el que solicita la autorización oportuna para instalar en la zona de levante de la bahía del Puerto de San Felú de Guixols un vivero de cultivo de mejillones denominado «Angel de la Guarda», y cumplidos en este expediente los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga en precario por el plazo de diez años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación deberá hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, ajustándose a los planos y Memoria que figuran en el expediente, y será caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El interesado queda obligado a levantar este vivero en el plazo máximo de un mes, a partir del momento en que